



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0360-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 25/08/2016	Hora: 17:25:17.6... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Queja ambiental con radicado No. 133-0014-2016, tuvo conocimiento la Corporación por parte de la señora María Nohemy Ospina López, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.102.118, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Llanadas Santa Clara, por parte del señor Roel López, sin más datos, por la inadecuada disposición de las aguas residuales de su vivienda.

Que se realizó una visita de verificación el 20 de enero del año 2016, en la cual se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0030-2016, el cual fue remitido a la Señora, Diana Patricia Gonzales Echavarría identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.939.525, por medio del Oficio con Radicado Interno No. 133-0015 del 3 de febrero del 2016, para que cumpliera con las actividades allí descritas.

Que se procedió a realizar control y seguimiento el 1 de julio del año 2016, en la que se logró la elaboración del Informe Técnico No. 133-0354 del 8 del mes de julio del año 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y de donde se extrae:

26. CONCLUSIONES:

La señora Diana Patricia González Echavarría dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación, no evidenciándose alteraciones negativas sobre los recursos naturales presentes en área del asunto.

27. RECOMENDACIONES:

Dado el cumplimiento de la señora Diana Patricia Gonzalez Echavarría, identificada con cedula de ciudadanía número 66.939.525, se remite el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ruta: www.cornare.gov.co / Archivo Gestión Ambiental y Medio Ambiente Vigencia desde: 01-Nov-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Página 11 de 01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - NIT: 899.901.124

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque Ext: 631-79-79

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos Ext: 241

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 336 20 40 - 220

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No133-0354-2016, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.23362, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar el proceso de queja.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.23362 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a las señoras María Nohemy Ospina López, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.102.118, y **Diana Patricia Gonzales Echavarría** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.939.525, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR BROZCO SÁNCHEZ
Diretor Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G
Expediente: 05756.03.23362
Asunto: archivo
Proceso: Queja Ambiental
Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01